



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00334-00

Mompós, Bolívar, catorce (14) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 13-468-40-89-001-2023-00334-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANY ALFARO JIMENEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora LILIANY ALFARO JIMENEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LILIANY ALFARO JIMENEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7480083819.

A. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M.C. (\$56.254.115.00), por concepto de capital.

B. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del



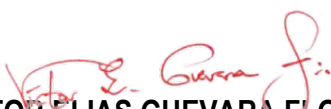
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00334-00

término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconocer personería a la SOCIEDAD SOLUCION ESTRETEGICA LEGAL SAS, para actuar como Endosatario En Procuración de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del endoso conferido y a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como abogada suscrita a la firma para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)